

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO" Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los

derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
7. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del Artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, el precepto en cita, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, señalando que esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Por último, el artículo 22 mencionado, señala que las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafos primero y cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

18. Que con fecha treinta de abril de dos mil dos, la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del dictamen materia del presente Acuerdo.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
20. Que la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, acorde con lo referido en las consideraciones 17 y 21 del dictamen que como anexo forma parte del presente Acuerdo.
21. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha catorce de octubre de dos mil dos, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del dictamen materia del presente Acuerdo.
22. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafos primero y cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Social Democrático".

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Social Democrático", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

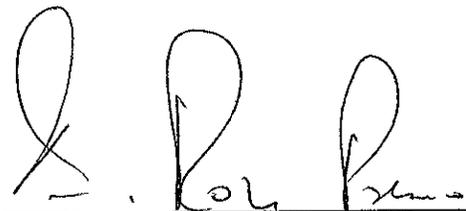
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRÁTICO".**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 31 de enero de 2002, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 30 de abril de 2002, la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y
  - b) Original de la documental privada del acta de asamblea constitutiva mediante la cual se conforma la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales. Las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en

congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, y que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

14. Que el seis de agosto de dos mil dos, se adicionó el anexo técnico número once al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*", que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.

17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

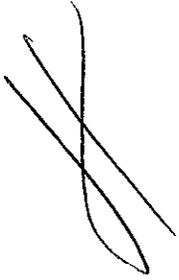
De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con su declaración de principios,

programa de acción y estatutos, y una documental privada de acta de asamblea mediante la cual se acredita la conformación de su directiva provisional.

Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- b) Realización de asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una asamblea general constitutiva.



Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 13 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican: Álvaro Obregón, 22 de junio; Azcapotzalco, 20 de julio; Coyoacán, 13 de julio; Cuajimalpa, 6 de julio; Gustavo A. Madero, 6 de julio; Iztacalco, 13 de julio; Iztapalapa, 20 de julio; Magdalena Contreras, 20 de julio; Miguel Hidalgo, 20 de julio; Tláhuac, 27 de julio; Tlalpan, 14 de julio; Venustiano Carranza, 21 de julio; Xochimilco, 6 de julio, todas de 2002. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante realizó su asamblea general constitutiva con fecha 29 de julio de 2002, la cual fue certificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.

En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 13 asambleas constitutivas delegacionales, así como su asamblea general constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*" dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, del caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

c1) Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2002, la organización de ciudadanos "*Movimiento Social Democrático*", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la organización en cita, sin referir el número total de las mismas.

c2) A fin de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante de registro, cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo marca el artículo 20 inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó con fecha nueve de agosto de dos mil dos, las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales, hojas de afiliación, entregadas por la organización respectiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, la cual a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

c3) Con fecha 10 de septiembre de 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsión correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, finalmente contabilizó un total de 2,947 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado de la compulsión efectuada, se desprende que fueron identificados 2,824 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*" cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

Al respecto es oportuno señalar que como resultado de la compulsión efectuada, fueron detectados un total de 37 ciudadanos cuya afiliación se realizó en más de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, precisándose a continuación el nombre de cada uno de ellos, así como el de la organización de ciudadanos en cuyas afiliaciones aparece registrado:

No.	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	DELEGACION
1	ARREOLA VALDEZ MARIA CONSUELO	ARVLCN38060216M800	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
2	CAPETILLO PAREDES MARISELA	CPPRMR67012609M500	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
3	CARMONA GONZALEZ FRANCISCO	CRGNFR73032609H800	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
4	CERVANTES CUELLAR JUANA	CRCLJN70052209M500	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
5	CERVANTES CUELLAR MARIA CECILIA	CRCLCC66112209M900	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
6	CERVANTES CUELLAR MARIA JOSEFINA	CRCLJS61030511M800	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
7	CERVANTES CUELLAR MARIA OLGA	CRCLOL68072109M401	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
8	CUELLAR ARELLANO MERCEDES	CLARMR45092411M900	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
9	DORANTES PEREZ LEONOR	DRPRLN77041121M301	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	ALVARO OBREGON
10	HERNANDEZ MACIAS MARIA DEL CARMEN	HRMCCR54020711M900	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
11	LIRA FLORES PROSPERO	LRFLPR40073009H900	ISKRA	ALVARO OBREGON
12	LIRA SALAZAR JESUS	LRSLJS67121809H800	ISKRA	ALVARO OBREGON
13	MARTINEZ SARMIENTO IMELDA	MRSRIM47051320M800	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
14	MENDEZ CORONA ALEJANDRO	MNCRAL69010909H700	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
15	MENDEZ CORONA OFELIA GUADALUPE	MNCROF67051509M800	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
16	RAMIREZ RAMIREZ JOSE CANDIDO	RMRMCN62020209H000	MOVIMIENTO DEMOCRATICO POPULAR	ALVARO OBREGON
17	RODRIGUEZ DIAZ EFIGENIA	RDDZEF46092109M400	MEXICO AVANZA	ALVARO OBREGON
18	MENDOZA ROJO BERTHA SUSANA	MNRJBR74022609M300	PATRIA NUEVA	AZCAPOTZALCO
19	YSHIMA ARVIZU MARIA ISABEL	YSARIS63070909M900	FUERZA NACIONAL CIUDADANA	BENITO JUAREZ
20	MALDONADO GARCIA ANGELICA	MLGRAN83091209M100	MEXICO AVANZA	COYOACAN
21	MENDOZA CUERO CRUZ	MNCRCR37042815M700	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	COYOACAN
22	ROSAS ESTRADA EMMANUEL	RSESEM20010809H701	AGRUPACION CIVICA DEMOCRATICA	COYOACAN
23	CANOVI MORENO HUMBERTO	CNMRHM50091309H800	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
24	CANOVI MORENO HUMBERTO	CNMRHM50091309H800	MEXICO AVANZA	CUAUHTEMOC
25	FLORES TORRES JUAN	FLTRJN47052715H500	CORRIENTE SOLIDARIDAD	CUAUHTEMOC
26	MARQUEZ SOTO SERGIO	MRSTSR47071009H900	PATRIA NUEVA	GUSTAVO A. MADERO
27	SUAREZ BERNAL EPIFANIA	SRBREP43012615M200	FUERZA POPULAR LINEA DE MASAS	LA MAGDALENA CONTRERAS
28	ACOSTA GARCIA ARCELIA	ACGRAR72051609M200	ISKRA	MILPA ALTA
29	GARCIA RODRIGUEZ ARELI	GRRDAR55021109M500	ISKRA	MILPA ALTA
30	GERVACIO VILLAMAR ARACELI	GRVLAR83030609M300	ISKRA	MILPA ALTA
31	RETANA GONZALEZ MAGDA	RTGNMG81060609M100	ISKRA	MILPA ALTA
32	RETANA GONZALEZ MARGOT	RTGNMR79082209M900	ISKRA	MILPA ALTA
33	ROMERO JIMENEZ BEATRIZ	RMJMBT66050709M100	ISKRA	MILPA ALTA
34	ABAD PEREGRINA MARIA DEL CARMEN	ABPRCR62062309M000	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO
35	FUENTES DIAZ JOSEFINA	FNDZJS58011007M700	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO
36	LOPEZ VILLALOBOS ROSALIA	LPVLR560090409M300	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO
37	MONTESINOS MENDOZA VICTOR MANUEL	MNMNVC51082320H800	MEXICO AVANZA	XOCHIMILCO

TOTAL	37
-------	----

d) Afiliados por Delegación en el Distrito Federal:

De la verificación que se efectuó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales pretende acreditar que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos ocho Delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que cuenta con un número de afiliados por Delegación como a continuación se indica: Álvaro Obregón, 1221; Azcapotzalco, 74; Benito Juárez, 104; Coyoacán, 156; Cuajimalpa, 103; Cuauhtémoc, 18; Gustavo A. Madero, 99; Iztacalco, 122; Iztapalapa, 152; Magdalena Contreras, 99; Miguel Hidalgo, 71; Milpa Alta, 98; Tláhuac, 105; Tlalpan, 111; Venustiano Carranza, 111; y Xochimilco, 180; que suman un total de 2,824 afiliados a la organización distribuidos en 16 Delegaciones, por lo que se constató que la solicitante cuenta con un mínimo de 100 afiliados en 10 Delegaciones.

e) Declaración de principios, programa de acción y estatutos:

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en los artículos 20, inciso a); y 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis efectuado a los estatutos de la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*" esta autoridad electoral detectó las siguientes inconsistencias u omisiones:

- No se prevé que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;
- No se prevé un procedimiento sobre controversias internas; y
- No se precisan las funciones de las Comisiones de Honor y Justicia, así como de la Contraloría Interna.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 3º, 20, 21, 22, 23, 62 y 65 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, consideró procedente requerir por una sola ocasión a la organización solicitante de registro a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para darle oportunidad de solventar las omisiones detectadas, advirtiendo en la especie que tal circunstancia no generaba el incumplimiento a disposiciones de orden público ni perjuicio a terceras personas.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio DEAP/1951.02, notificado con fecha tres de septiembre de dos mil dos, requirió a la organización de ciudadanos citada, para que dentro de un plazo perentorio de quince días hábiles, subsanara en la conformación de sus estatutos las omisiones detectadas, consistentes en que los estatutos de dicha organización:

- No prevén que la integración de sus órganos directivos, no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género;
- No prevén un procedimiento sobre controversias internas; y
- No precisan las funciones de las Comisiones de Honor y Justicia, así como de la Contraloría Interna.

Con relación a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Social Democrático”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, con fecha once de septiembre de dos mil dos, el original de la documental privada consistente en el acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día seis de septiembre del presente año, que contiene las reformas realizadas a los artículos 11 bis, 12, 12 bis, 32, 36, 37, 38, 39 y 40 de sus estatutos, así como un listado con cuarenta y cinco firmas autógrafas.

Posteriormente el día veinte de septiembre de dos mil dos, y en alcance a los documentos señalados en el párrafo que precede, la organización en comento remitió el original de las documentales privadas consistentes en la Convocatoria y acta de la Asamblea General Extraordinaria, en donde se ratifican las reformas realizadas a sus estatutos, así como un listado con catorce firmas autógrafas.

Finalmente, con fecha día veinticuatro de septiembre del presente año, la multicitada organización de ciudadanos hizo entrega de un ejemplar original de sus estatutos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Del estudio realizado a la documentación exhibida respecto a la modificación de estatutos que se requirió a la organización de ciudadanos en comento, se desprende que los artículos 11 bis, 12, 37 y 39 de sus disposiciones estatutarias, disponen lo siguiente:

***“Artículo 11 Bis. Todo afiliado u órgano de la Agrupación tiene la obligación de denunciar y hacer saber a la Comisión de Honor y Justicia las controversias, las faltas u omisiones en que haya incurrido algún afiliado u órgano del MSD, a que se refieren los artículos 8, 9 y demás preceptos aplicables de los estatutos, para ello y con la finalidad de dar inicio al procedimiento para resolver los***

**conflictos antes mencionados, se deberá de observar las siguientes reglas. (sic)**

**A) El quejoso deberá dirigir a la Comisión de Honor y Justicia un escrito en donde detalle de manera concisa los actos u omisiones o controversia que tenga conocimiento, así como ofrecer las pruebas que tenga para sustentar dicha denuncia o queja, debiendo la Comisión contestarle por escrito en el término de cinco días, admitiendo o desechando dicho escrito.**

**B) Si es admitido a trámite el escrito referido, la Comisión emplazará al probable infractor para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al emplazamiento, alegue por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que tuviere.**

**C) Pasado el término de cinco días sin que el probable infractor haya alegado por escrito y ofrecido pruebas, la Comisión de oficio declarará por perdido su derecho para hacerlo; en todo caso señalará una fecha de audiencia en donde se desahogaran (sic) las pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo diferir por una sola ocasión dicha audiencia, señalando su continuación dentro de los diez días siguientes.**

**D) Agotada la audiencia, procederá la Comisión a emitir un dictamen en el término de quince días, en el cual se precisarán los puntos de controversia, las pruebas aportadas por las partes y las posibles infracciones o faltas del probable responsable, el cual deberá remitir inmediatamente a la Asamblea General para efectos del artículo 10.**

**Artículo 12. Los Comités serán electos por mayoría de votos y simpatizantes, la elección siempre será abierta, pública y oral, levantándose un acta para constancia, misma que en original será enviada al Comité Ejecutivo Delegacional y una copia al Comité Ejecutivo del Distrito Federal. Para certificar y dar fe de la democracia habida en la elección se enviará un representante del Comité Ejecutivo Delegacional a la Asamblea, y en su caso del Comité Ejecutivo del Distrito Federal para las Asambleas Delegacionales, además de darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 de los Estatutos.**

**En todo caso, los Comités Directivos en los diferentes niveles territoriales del Movimiento Social Democrático, ya sea Delegacional o del Distrito Federal, serán electos por mayoría de votos y nunca podrá elegirse más del 70% de un mismo género.**

...

**Artículo 37. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones (sic):**

**A) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen (sic) para dirimir los**

*conflictos internos que se susciten entre los órganos del Movimiento Social Democrático, en los diferentes niveles territoriales.*

*B) Conocer del procedimiento señalado en los artículos 11 bis y 12 bis y emitir un Dictamen (sic) para dirimir los conflictos y faltas graves señaladas en el artículo 9, que se susciten por violaciones de los afiliados a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y los Estatutos (sic) del Movimiento Social Democrático.*

*En todo caso, el dictamen que deba emitir la comisión deberá remitirse a la Asamblea General de la Agrupación, para que esta (sic) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de los Estatutos proceda a emitir un fallo y a dar aplicación al mismo.*

...

**Artículo 39. La Comisión de Contraloría Interna tendrá las siguientes Atribuciones y Funciones:**

*A) Recibir las aportaciones económicas que le hagan llegar los órganos electorales, respecto al financiamiento público.*

*B) Recibir las aportaciones que los miembros y simpatizantes del Movimiento Social Democrático, le hagan llegar en numerario o en especie, para formar el patrimonio de la Agrupación Política Local (sic).*

*C) Participar en la promoción de eventos y actos que propendan a incrementar la economía, las finanzas y el Patrimonio del Movimiento Social Democrático.*

*D) Participar en los eventos que tengan como finalidad allegar recursos para las campañas constitucionales de los candidatos del Movimiento Social Democrático en el Distrito Federal, ya sea en alianza, coalición o con representantes comunes con otras Agrupaciones Locales o Partidos Políticos Nacionales.*

*E) Participar mediante los recursos económicos o materiales en eventos y actos que propendan la consecución de satisfactores a grupos sociales, en las colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales del Distrito Federal.*

*F) Administrará racionalmente los recursos patrimoniales del Movimiento Social Democrático y será responsable junto con el Presidente de la Agrupación de los gastos que se realicen por la Agrupación Política (sic)."*

Con relación a lo anterior, esta autoridad electoral observa que las hipótesis previstas en los artículos 5 inciso A), 7 inciso 3; 17 y 20 incisos E) y H) de los estatutos mencionados, que a la letra refieren:

**"Artículo 5. El MSD tiene (sic) como objetivos:**

**A) Alcanzar y conservar el poder público en el Distrito Federal a través de procedimientos democráticos, y ejercerlo legítimamente de acuerdo con la normatividad**

*establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y con los objetivos expresados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la propia Agrupación Política.*

...

**Artículo 7. Son derechos de los afiliados al MSD:**

1...

2...

3.- **Votar y ser electo para cargo de dirección de la agrupación, comisiones y ser postulados candidatos a cargos de elección popular local.**

...

**Artículo 17. La Asamblea General del Distrito Federal podrá tener reuniones extraordinarias para analizar, resolver y acordar sobre alianzas, coaliciones, acuerdos o cualquier asunto de orden estrictamente político, ya sea de carácter interno o externo, cuya solución reclame la consulta y decisión de este órgano soberano.**

...

**Artículo 20. Las Atribuciones del Comité Ejecutivo de la Agrupación MSD son:**

A)...

B)...

C)...

D)...

E) **Rendir informe de sus actividades a los órganos superiores de la Agrupación Política, por lo menos una vez al año.**

F)...

G)...

H). **Organizar Congresos, paneles de estudio, reuniones, para el análisis y discusión de los temas de actualidad que propendan a formar la visión del mundo que el siglo XXI nos reclama."**

Se oponen a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo del Código de la materia, que expresamente señala lo siguiente:

**"Las Agrupaciones Políticas locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad."**

Acorde a lo expresado, las Agrupaciones Políticas Locales no poseen dentro de sus fines los de carácter electoral, razón por la cual, se consideran improcedentes las disposiciones consignadas en los artículos 5 inciso A), 7 inciso 3; 17 y 20 incisos E) y H) de los estatutos en comento.

En tal virtud y considerando la improcedencia de las hipótesis previstas en los artículos 5 inciso A), 7 inciso 3; 17 y 20 incisos E) y H) de los estatutos mencionados, esta autoridad electoral observa que los mismos, cumplen cabalmente con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, el programa de acción y los estatutos guardan congruencia con la declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. De la revisión efectuada a la declaración de principios, destacan los puntos siguientes:

***"X.- Movimiento Social Democrático, luchará firme y tenazmente por la seguridad de los habitantes de la ciudad de México, utilizando los medios legales que aseguren los principios básicos de la (sic) vida de nuestros conciudadanos.***

...

***XII.- Movimiento Social Democrático luchará para que la educación en todos sus niveles y grados sea accesible a los habitantes de la ciudad de México, así como para que en los estudios universitarios haya una financiación que permita acceder a todas las clases sociales. La investigación científica para que su realización y sus frutos sean accesibles a la población, será necesario que se haga empresa y así también se respeten los derechos del autor intelectual."***

La revisión realizada al programa de acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la declaración de principios entregada por la organización solicitante:

***"LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD PUBLICA (sic)***

***Llevar a cabo una profunda reforma que preserve las instituciones que han servido para el desarrollo del Distrito Federal y que en éstas se lleven a cabo modificaciones para incorporar nuevos instrumentos que nos lleven a un más moderno y eficiente sistema para el otorgamiento de los servicios públicos. Los vicios y problemas relacionados con la justicia han dado origen a que los gobernados con frecuencia renuncien a sus derechos, otorgando dádivas para no acudir a la autoridad respectiva y hacerlos efectivos ello a (sic) propiciado la corrupción***

*que en muchos casos se convierte en coacción descarada y vil en contra del propio gobernante. Por lo que es necesario que los órganos de la justicia sean remozados en atribuciones, funciones y elementos físicos.*

...  
**LA EDUCACIÓN DEL FUTURO CIUDADANO**

*La escuela en el Distrito Federal deberá transformarse radicalmente. Con la finalidad de que los programas, los sistemas de aprendizaje, los edificios, equipos y esquemas de promoción sean cada vez mejor usados evitando la formalidad y para esto es necesario que se fundamenten en nuevas tecnologías para la educación, la transmisión del conocimiento y la información y capacitación técnica y científica de los profesores. Los alumnos deberán tener a su alcance material autoinstructivo de calidad: comprendiendo textos, material experimental, películas, videos, material para lecturas complementarias, computadoras y demás medios electrónicos que transmitan y repitan nuevas formas de aprendizaje."*

18. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas puso a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal diversos informes, relativos al trámite de registro que es materia del presente dictamen.

El primero de ellos, presentado con fecha quince de agosto de dos mil dos, aludió a la forma como se desarrolló el proceso hasta esa fecha e informó sobre las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal de registro, así como el número y denominaciones de las organizaciones de ciudadanos que realizaron con éxito ocho o más asambleas constitutivas delegacionales y la asamblea general constitutiva; el segundo, presentado con fecha doce de septiembre de dos mil dos, expuso sintéticamente el resultado de los análisis practicados a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de las organizaciones solicitantes; y el tercero de ellos, presentado con fecha catorce de octubre de dos mil dos, dio cuenta a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre el resultado de la compulsa realizada por el Registro Federal de Electores a las cédulas de afiliación que entregaron diversas organizaciones solicitantes, así como sobre la respuesta que dieron las organizaciones mencionadas, al requerimiento formulado por esta autoridad electoral con el propósito de que modificaran sus disposiciones estatutarias acorde a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.

20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de dos mil dos y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

21. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*", cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó 13 asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente asamblea general constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la Base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local", que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho asambleas constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.

Del examen descrito en la consideración 17, incisos c) y d) del presente dictamen, se desprende como resultado que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones.

Como se desprende del análisis de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, acorde a lo señalado en el inciso e) de la consideración 17, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una asamblea general y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

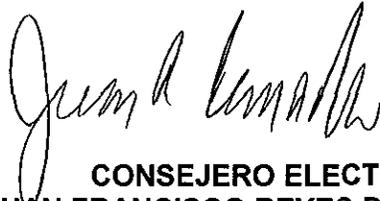
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54 incisos a) y b), 60 fracción XIII, 62, 64 párrafo primero, 65 fracción IV, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*", cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

**SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Movimiento Social Democrático*", en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17 y 21 del apartado respectivo.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**



**CONSEJERO ELECTORAL  
MTRO. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

